



Ingreso al Despacho: 20 de mayo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

VISTOS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado Judicial de demandado Antonio Orlando Corzo Guevara contra el auto del 6 de mayo de 2022, por medio del cual el despacho negó el incidente de nulidad presentado por ese extremo procesal.

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito visible en el Pdf. 0014, alojado en la carpeta N° 004 –medidas cautelares-, del expediente digital rad. 2019-00003 el apoderado del ejecutado presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 6 de mayo de 2022, el cual negó el incidente de nulidad por él deprecado bajo la causal 8 del art. 133 del C.G. del P.

1.1.- Los argumentos expuestos por el libelista, coinciden con los presentados al momento de incoar el incidente, en este sentido, indica, que el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del proceso ejecutivo –seguido a continuación de un ordinario, -providencia del 2 de marzo de 2022¹-, no se notificó en debida forma, pues en su sentir, tal acto debió realizarse personalmente, cumpliendo los parámetros descritos en el art. 291 del C.G. del P. –pues tal imperativo deviene de una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento-; por ende todas las actuaciones surtidas con posterioridad a aquella providencia se encuentran viciadas de nulidad. Pidiendo, en todo caso, que, se le conceda al ejecutado el término de traslado de la demanda para poder ejercer correctamente su derecho de defensa técnica.

TRASLADO DEL RECURSO.

Concomitantemente a la presentación de los medios de impugnación, el apoderado del señor Corzo Guevara, procedió al envío del memorial al extremo demandante, por lo que a voces del parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado secretarial. Término que feneció sin que la parte ejecutante emitiera pronunciamiento.

¹ Providencia que puede visualizarse al Pdf. N° 002 “cuaderno Ejecutivo a Continuación,” alojada en el expediente digital rad. 2019-00003.



CONSIDERACIONES

En primera medida hay que destacar que frente al auto puesto en discusión procede el recurso horizontal de reposición tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso.

En atención a que los argumentos presentados por el recurrente corresponden exactamente a los aducidos al momento de invocar el incidente de nulidad, este despacho no advierte circunstancia alguna que conlleve a apartarnos de la decisión emitida mediante providencia del 6 de mayo de 2022. Por ende, de entrada, habrá que indicarse que la decisión confutada se mantendrá incólume.

En tal sentido, resalta el Despacho que, el art. 305 y siguientes del C.G.P. regula lo concerniente a la ejecución de las providencias judiciales, precisando en el art. 306 la forma en que habrá de obrarse en aquellos eventos –esto es, cuando lo que se intenta es exigir la ejecución de una providencia en la que se condena al pago de una suma de dinero- disponiendo el citado canon, que la solicitud habrá de elevarse ante el Juez de conocimiento, para que se adelante proceso ejecutivo seguido a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En cuando a la notificación del auto que libra mandamiento de pago, precisa la enunciada norma lo siguiente: *“...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...”*

Al verificar las diligencias adelantadas al interior del presente proceso, se tiene, que, entre la notificación del auto de obediencia al superior², esto es, el 18/02/2022³, y la solicitud de ejecución presentada a través del canal digital de este Despacho el 23/02/2022⁴ por el apoderado del señor Mario Fernando Uribe Calderón; **trascurrieron tan solo 3 días**; por ende, tal como se dispuso en el auto de fecha 02/03/2022, la notificación de aquella providencia debía efectuarse a través de estados electrónicos; circunstancia que en modo alguno trasgrede el texto del citado imperativo legal.

² Pdf. 0017, alojado en la carpeta N° 0001 CUADERNO PRINCIPAL, del expediente digital rad. 2019-00003.

³<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541248/99391510/0001+AUTO+OBEDECE+AL+SUP+2019-00003.pdf/fb2baf23-0b8b-49de-bca6-99dbfa03a278>

⁴ Pdf. 0001, alojado en la carpeta N° 0004 CUADERNO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, del expediente digital rad. 2019-00003.



Ahora, oteado el micro sitio web de este estrado Judicial, se avizora, que tal providencia fue notificada el 03/03//2022 a través del estado electrónico N° 30⁵, cumpliendo la publicación los parámetros descritos en el art. 9 del decreto 806 de 2020. Luego, claro refulge, que el auto que libró mandamiento de pago al interior del presente proceso ejecutivo laboral –seguido a continuación- contrario a lo expuesto por el recurrente, si fue notificado en debida forma. Luego no hay lugar a acoger los argumentos presentados por el apoderado del ejecutado, y en consecuencia, como se indicó desde el inicio, no se repondrá el auto hoy en estudio.

Finalmente, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandado Antonio Orlando Corzo Guevara en contra del auto de fecha 6 de mayo de 2022, ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 6 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por el mandatario judicial del ejecutado Antonio Orlando Corzo Guevara contra el auto del 6 de mayo de 2022; conforme a lo anotado en la argumentativa.

COMPARTIR POR SECRETARÍA, el expediente digitalizado ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil (S) - Sala Civil, Familia, Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

⁵<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541248/102510832/CARTEL+ELECTR%C3%93NICO+030.pdf/2bc70294-12b4-4102-9f20-fd520dbf6f6c>

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8308e98299f32b78e8e6cdcd2aed69e02dd6fcf6345304ca25a5dc2fe7f848aa**

Documento generado en 31/05/2022 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>